



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 85 25, extensión 2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

5 de julio de 2023

Proceso:	Ordinario Laboral-Indemnización Perjuicios
Demandante:	AMPARO DE JESÚS ALZATE BOTERO
Demandada:	COLPENSIONES-COLFONDOS S.A. PORVENIR S.A.
Llamada:	COLPENSIONES - Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Radicado:	050013105002 20210051000
Trámite:	https://playback.lifese.com/#/publicvideo/eab4472b-1803-463d-9040-747c31f0b396?vcpubtoken=f20f3667-3a99-41c5-9a8a-c8c5bc879f5e
Sentencia:	https://playback.lifese.com/#/publicvideo/a044deae-e138-437b-9e67-9b8b7e3ec7d5?vcpubtoken=87031b1d-87b2-4dd6-babf-6cb6bad7701e
Asunto:	Acta de audiencia

Etapas realizadas en Audiencia:

Conciliación: Fracasada. **Excepciones previas:** Se resolvieron, sin recursos; **saneamiento:** Sin medidas para adoptar; **Fijación del litigio:** **Determinar** si procede el reconocimiento de pensión in natura a cargo de COLFONDOS, la declaratoria de ineficacia y la posibilidad de retornar o afiliarse al RPMPD o la indemnización plena de perjuicios a cargo de COLFONDOS, y la eventual responsabilidad de la llamada en garantía COLPENSIONES frente a la posible condena en contra de PORVENIR S.A y la obligación de la demandante de compensar las sumas recibidas por COLFONDOS en caso de accederse a las pretensiones de la demanda; **Decreto de pruebas:** DEMANDANTE: Documental: las pruebas aportadas con la demanda. Testimonial: Se decretan los testimonios de Wilson Quinchía; Adíela Quintero; Rosalba Botero Álzate y Jhon Byron Sánchez. COLPENSIONES Documental: las pruebas aportadas con la contestación de demanda COLFONDOS S.A. Documental: las pruebas aportadas con la contestación de demanda Interrogatorio de parte: al demandante con reconocimiento de documentos. PORVENIR S.A. Documental: las pruebas aportadas con la contestación de demanda Interrogatorio de parte al representante legal de la administradora colombiana de pensiones – Colpensiones-Se niega por improcedente-. Interrogatorio de parte: a la demandante con exhibición de documentos. Testimonial: Se decreta el testimonio de la señora Ana Bolena Calero Manco. Dictamen Pericial No se advierte que con la demanda se haya presentado documento relativo a dictamen pericial que reúna los requisitos

para ser tenido como tal. Se niega por improcedente la petición de contradicción. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO: Documental: las pruebas aportadas con la contestación de demanda. En reconvención COLFONDOS S.A. Documental: las pruebas aportadas con la contestación de demanda Interrogatorio de parte: a la demandada señora AMPARO DE JESÚS ALZATE BOTERO. **Práctica de pruebas:** Se recibieron los testimonios de Wilson Quinchía; Adíela Quintero; Rosalba Botero Álzate Testimonial de ambas partes e Interrogatorio de Parte. **Alegatos de conclusión:** fueron presentados por las partes.

Costas a cargo de la demandante en favor de COLFONDOS y COLPENSIONES, que fueron las entidades demandadas y respecto de las cuales se hicieron pretensiones, en tanto las demás su vinculación se produjo por orden del despacho, agencias en derecho que se tasarán en el momento procesal oportuno, de conformidad con los arts. 365, 366 del CGP y el acuerdoPSAA16-10554 de 2016 del CSJ.

Decisión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a las Administradoras de Pensiones y Cesantías COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A., y a COLPENSIONES de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por la señora AMPARO DE JESUS ALZATE BOTERO identificada con CC No 21.908.606, conforme lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la demandante señora AMPARO DE JESUS ALZATE BOTERO y en favor de COLFONDOS S.A.; y COLPENSIONES, agencias en derecho que se tasarán en el momento procesal oportuno, de conformidad con los arts. 365, 366 del CGP y el acuerdoPSAA16-10554 de 2016 del CSJ, y que deberán ser indexadas desde el momento en que queden ejecutoriadas y hasta el momento que se realice el pago efectivo.

Si la presente sentencia no fuere apelada remítase en **CONSULTA** a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, por resultar totalmente adversa a las pretensiones de la demandante.

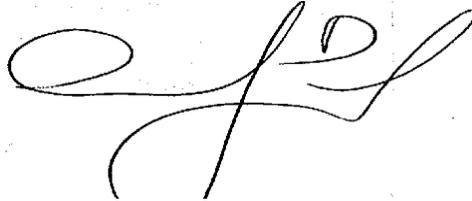
Lo resuelto, se notifica en **ESTRADOS**.

RECURSOS:

APELACIÓN: Sin recursos.

CONSULTA: En favor de la demandante.

Se remite el proceso al Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral, para lo de su competencia.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by 'FSD' and a long horizontal stroke.

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ